

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

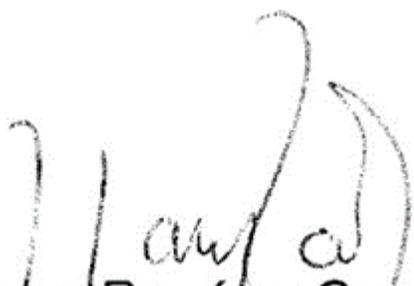
Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320210064800

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmíte** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago solicitado en la pretensión número 6, por concepto de seguro de vida. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0135</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 de agosto de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--